

Resolución Ministerial

517-2001MTC/15.03

Lima, 09 de noviembre de 2001

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 483-99-MTC/15.03 se otorgó a TELEMATIC COMUNICACIONES S.A.C. concesión para la prestación de los servicios públicos portadores de larga distancia nacional e internacional en la República del Perú, suscribiéndose el respectivo contrato el 13 de enero de 2000;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 405-99-MTC/15.03 se asignó a la empresa espectro radioeléctrico para la prestación de los servicios otorgados en concesión, se fijaron las metas de uso correspondientes y se aprobaron las características técnicas específicas;

Que, el numeral 6.01 de la Cláusula Sexta del contrato de concesión suscrito con TELEMATIC COMUNICACIONES S.A.C. establece la obligación de iniciar la prestación del servicio concedido en el plazo máximo de doce meses, ante el incumplimiento, la concesión quedaría automáticamente sin efecto;

Que, los artículos 132° y 133° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC y sus modificatorias, señalan que en el contrato de concesión se establecerá en forma específica el plazo para que el concesionario inicie la prestación del servicio de telecomunicaciones concedido y que vencido dicho plazo sin haberse iniciado la prestación del servicio, se producirá de pleno derecho la resolución del contrato de concesión;

Que, el artículo 135° del citado Reglamento establece que el contrato de concesión se resuelve, entre otros, por incumplimiento del plazo pactado para iniciar la prestación del servicio, señalando que el procedimiento para hacer efectiva la resolución se establecerá en el contrato de concesión; en su defecto opera de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio formalice tal situación mediante resolución que será publicada en el diario oficial El Peruano;

Que, la Unidad Especializada en Concesiones de Telecomunicaciones según los términos de su Informe N° 495 -2001-MTC/15.03.UECT señala que la empresa no ha



iniciado la prestación del servicio en el plazo establecido en el contrato de concesión, y que en consecuencia la concesión otorgada ha quedado sin efecto y el contrato suscrito ha quedado resuelto de pleno derecho;

Que, en consecuencia, debe dictarse el acto administrativo correspondiente;

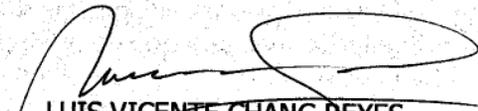
De conformidad con el Decreto Ley N° 25862, Decreto Supremo N° 06-94-TCC y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar resuelto el contrato de concesión suscrito con la empresa TELEMATIC COMUNICACIONES S.A.C. para la prestación de los servicios públicos portadores de larga distancia nacional e internacional en la República del Perú, en consecuencia sin efecto la Resolución Ministerial N° 483-99-MTC/15.03 y la Resolución Viceministerial N° 405-99-MTC/15.03, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese




LUIS VICENTE CHANG REYES
Ministro de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción

